



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SX-RAP-120/2024

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: ABEL SANTOS
RIVERA

COLABORADORA: ARANTZA
MONSERRAT ORTIZ ARELLANO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México¹, en contra de la resolución **INE/CG1911/2024**, de veintidós de julio del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², dentro del procedimiento de queja en materia de fiscalización **INE/Q-COF-UTF/500/2024/QROO** y **acumulados**.

La resolución impugnada declaró fundado el referido procedimiento instaurado en contra de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en

¹ En adelante, PVEM.

² En adelante, INE.

Quintana Roo” conformada por los partidos políticos MORENA, PVEM y Partido del Trabajo³, así como de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES	3
I. Contexto.....	3
II. Del medio de impugnación federal	4
C O N S I D E R A N D O	5
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	5
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.	7
TERCERO. Estudio de Fondo.	9
I. Materia de la controversia	9
II. Pretensión, causa de pedir y problema jurídico por resolver	25
III. Decisión	26
IV. Justificación	26
A. Marco normativo	26
B. Análisis de los planteamientos.....	31
V. Conclusión	47
RESUELVE	48

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional decide **confirmar**, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada, pues se considera conforme a Derecho la determinación por la cual se tuvo por acreditada la omisión de los sujetos obligados de rechazar una aportación en especie, al haberse acreditado el pago de diversas inserciones periodísticas, a cargo de un ente prohibido, en las que se posicionó a la otrora candidata denunciada y a los partidos de la coalición que la postularon.

Asimismo, se considera que el análisis sobre la naturaleza electoral de las publicaciones denunciadas atendió al contenido de cada una de ellas,

³ En adelante, PT.



y no como una consecuencia del incumplimiento a un requerimiento de información realizado a los medios informativos.

Finalmente, se considera que la controversia del presente asunto no radica en definir qué tipo de eventos pueden ser objeto de la labor periodística; sino que se trata de definir si una persona moral puede pagar inserciones periodísticas en favor de una determinada fuerza política, por lo que no tiene razón el actor al señalar que está exento de toda obligación debido a que las publicaciones se emitieron bajo la libertad de prensa.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Quejas.** El Partido de la Revolución Democrática⁴ interpuso diversas quejas en contra de la entonces candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos MORENA, PVEM y PT, así como en contra de los referidos partidos políticos, por posibles conductas infractoras en materia de fiscalización.

2. **Resolución impugnada.** El veintidós de julio de dos mil veinticuatro⁵, el Consejo General del INE declaró fundado el procedimiento sancionador de queja en materia de fiscalización⁶.

⁴ En adelante, PRD.

⁵ En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

II. Del medio de impugnación federal

3. **Presentación.** En contra de la determinación anterior, el veintinueve de julio, el partido actor promovió ante la autoridad responsable, el presente medio de impugnación.

4. La demanda se presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ el dos de agosto.

5. **Acuerdo de Sala.** El doce de agosto, la Sala Superior decidió que esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación⁸.

6. **Recepción.** El quince de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional las constancias que integran el presente asunto.

7. **Turno.** En la misma fecha, la magistrada presidenta de esta Sala Regional, ordenó formar el expediente **SX-RAP-120/2024** y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos legales conducentes.

8. **Instrucción.** El dieciséis de agosto, la magistrada instructora radicó, reservó la admisión de la demanda y requirió a la autoridad responsable diversa documentación relacionada con el presente juicio, el cual fue cumplimentado en tiempo y forma.

⁶ Resolución INE/CG1911/2024, emitida en el expediente INE/Q-COF-UTF/500/2024/QROO y acumulados, la cual corre agregada al expediente principal.

⁷ En adelante, TEPJF.

⁸ Al resolver el expediente SUP-RAP-363/2024.



9. El veintiuno de agosto, se admitió la demanda y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción dejando el juicio en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

10. El TEPJF ejerce jurisdicción, y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación: **a) por materia**, al tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político en contra de una resolución emitida por el Consejo General del INE, dentro de un procedimiento de queja en materia de fiscalización, en el que se determinó sancionar a la otrora candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, así como a los partidos políticos que integraron la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, y **b) por territorio**, al tratarse de una entidad federativa que pertenece a esta circunscripción plurinominal.

11. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 184, 185, 186, fracción III, inciso a), y 195, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso b), 4, párrafo 1, 40, párrafo 1, inciso b), 42 y 44, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁰.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Ley General de Medios.

12. Asimismo, con apoyo en lo determinado por la Sala Superior en el Acuerdo General 1/2017 que ordenó la delegación de asuntos de su competencia a las salas regionales, en el que se indicó que los asuntos presentados en contra de los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vincularan con los informes relativos al ámbito estatal.

13. Así como en lo decidido en el acuerdo de sala emitido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-363/2024, en el que determinó que esta Sala Regional es competente para conocer de la controversia, ya que el procedimiento de fiscalización guarda relación con un cargo municipal de elección popular en Quintana Roo.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

14. Se procede a analizar si se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia de la demanda, en términos de los artículos 8, 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), fracción I; 40, párrafo 1, inciso b), 42 y 45, párrafo 1, inciso b), fracción I; de la Ley General de Medios.

15. **Forma.** La demanda se presentó por escrito, y se hace constar el nombre y firma autógrafa del representante del partido actor; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, además, se mencionan los hechos en los que se basa la impugnación y los agravios que se estimaron pertinentes.



16. **Oportunidad.** Se tiene por cumplido el requisito por lo siguiente.

17. La resolución impugnada se emitió el veintidós de julio, la cual fue notificada el treinta de julio; sin embargo, el partido actor manifestó conocerla desde el veintiséis de julio.

18. Por tanto, a partir de esta última fecha se computará el plazo¹¹, el cual transcurrió del veintisiete al treinta de julio, por lo que al presentar la demanda el veintinueve de julio, su presentación resulta oportuna.

19. **Legitimación y personería.** Se tienen por acreditadas dichas condiciones, toda vez que el recurso fue interpuesto por un partido político, en este caso el PVEM, a través de Fernando Garibay Palomino, representante acreditado ante el Consejo General del INE, personería que se reconoce por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

20. **Interés jurídico.** Se satisface el requisito, pues se impugna una resolución, a través de la cual se sancionó al partido actor por infringir las normas en materia de fiscalización.

21. Ello encuentra sustento en la jurisprudencia **3/2007**, de rubro **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS PARTIDOS TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA”**¹².

22. **Definitividad.** Se satisface este requisito de procedencia porque no existe otro medio de impugnación que resulte idóneo para

¹¹ En términos del artículo 8 de la Ley General de Medios.

¹² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 32 y 33. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2007&tpoBusqueda=S&sWord=3/2007>.

controvertir el acto impugnado y que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

TERCERO. Estudio de Fondo.

I. Materia de la controversia

a. Hechos denunciados

23. El PRD interpuso treinta quejas¹³ en contra de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos MORENA, PVEM y PT, y de Ana Patricia Peralta de la Peña, otrora candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la referida coalición.

24. Lo anterior, al considerar que la candidata denunciada omitió reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, o bien que existieron aportaciones indebidas por entes prohibidos, al pagar pautas en redes sociales, a través de publicaciones en las que se promocionó su imagen, nombre y cargo a reelegirse.

25. Las diversas publicaciones denunciadas, alojadas en diversas páginas de internet y redes sociales, se identifican en el siguiente cuadro:

N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.	Leyenda	Evidencia de la imagen o vídeo
--	---------	--------------------------------

¹³ El diecinueve de abril se presentaron seis quejas, el veintinueve de abril se presentaron nueve quejas, el tres de mayo se presentaron dos quejas, el ocho de mayo se presentó una queja, el trece de mayo se presentaron tres quejas, el quince de mayo se presentaron cuatro quejas, el veintisiete de mayo se presentaron cuatro quejas y el cuatro de junio se presentó una queja.






TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



SALA REGIONAL
XALAPA

SX-RAP-120/2024

N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.	Leyenda	Evidencia de la imagen o vídeo
<p>1.- INE/Q-COF-UTF/500/2024/QROO</p> <p>“El Momento Quintana Roo.”</p> <p>De fecha 17 de abril del 2024.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=411862964912776</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada.</p> <p>Con la leyenda; “La candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, se sumergió en el corazón de la comunidad al recorrer el tianguis de la Supermanzana 228, Ayuntamiento de Benito Juárez Ana Paty Peralta Eugenio Segura Vázquez”.</p>	 <p>El Momento Quintana Roo Publicidad · Seguido con El Momento Quintana Roo (can. Facebook de la biblioteca: 27184965271) · 16</p> <p>La candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, se sumergió en el corazón de la comunidad al recorrer el tianguis de la Supermanzana 228</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Ana Paty Peralta Eugenio Segura Vázquez</p>
<p>2.- INE/Q-COF-UTF/501/2024/QROO</p> <p>“Quintana Roo Obradorista Noticias “</p> <p>De fecha dieciséis de abril de 2024</p> <p>ID 1801563413654803</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1801563413654803</p> <p>ID 1181448386348196</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1181448386348196</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “El Toro Valenzuela a reventar para mostrar apoyo a Ana Paty Miles de cancanenses se reunieron en el Toro Valenzuela para respaldar la candidatura de Ana Paty, próxima Presidenta Municipal de Cancún. La joven morenista se mostró fuerte y se comprometió a seguir trabajando por el bienestar de todas las familias de su municipio. Aseguró que, con la Dra. Claudia Sheinbaum, la transformación que inició el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en Quintana Roo y en todo el país, avanzará.”,</p>	 <p>Quintana Roo Obradorista Noticias 16 de abril a las 10:24 am · 16</p> <p>El Toro Valenzuela a reventar para mostrar apoyo a Ana Paty</p> <p>Miles de cancanenses se reunieron en el Toro Valenzuela para respaldar la candidatura de Ana Paty, próxima Presidenta Municipal de Cancún. La joven morenista se mostró fuerte y se comprometió a seguir trabajando por el bienestar de todas las familias de su municipio.</p> <p>Aseguró que con la Dra. Claudia Sheinbaum, la transformación que inició el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en Quintana Roo y en todo el país, avanzará.</p>
<p>3.- INE/Q-COF-UTF/506/2024/QROO</p> <p>“Quintana Roo Obradorista Noticias”</p> <p>De fecha dieciséis de abril de 2024</p> <p>ID 425913960036730</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=425913960036730</p> <p>ID 996085018742425</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=996085018742425</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “Ana Paty y Gino Segura, la generación de la transformación”</p>	 <p>Quintana Roo Obradorista Noticias 16 de abril a las 10:55 am · 16</p> <p>Ana Paty y Gino Segura, la generación de la transformación</p>

<p>N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.</p>	<p>Legenda</p>	<p>Evidencia de la imagen o vídeo</p>
<p>4.- INE/Q-COF-UTF/507/2024/QROO</p> <p>“Cancún Activo”</p> <p>De fecha diecisiete de abril de 2024</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=952085360255852</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “¡Trabajadores del sector turístico muestran su respaldo a Ana Paty! Mujeres y hombres trabajadores del sector turístico, contentos recibieron a Ana Paty en el Paradero. Manifestaron su apoyo y también le hicieron saber sus demandas para seguir fortaleciendo su sector y que esto se traduzca en más bienestar para sus familias”</p>	 <p>Cancún Activo 2 d · 🌐</p> <p>¡Trabajadores del sector turístico muestran su respaldo a Ana Paty!</p> <p>Mujeres y hombres trabajadores del sector turístico, contentos recibieron a Ana Paty en el Paradero. Manifestaron su apoyo y también le hicieron saber sus demandas para seguir fortaleciendo su sector y que esto se traduzca en más bienestar para sus familias.</p>
<p>5.- INE/Q-COF-UTF/508/2024/QROO</p> <p>“Cancún Activo”</p> <p>De fecha diecisiete de abril de 2024</p> <p>Núm. de ID.952085360255852</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=952085360255852</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada.</p> <p>Con la leyenda: “¡Trabajadores del sector turístico muestran su respaldo a Ana Paty! Mujeres y hombres trabajadores del sector turístico, contentos recibieron a Ana Paty en el Paradero. Manifestaron su apoyo y también le hicieron saber sus demandas para seguir fortaleciendo su sector y que esto se traduzca en más bienestar para sus familias</p>	 <p>Cancún Activo 2 d · 🌐</p> <p>¡Trabajadores del sector turístico muestran su respaldo a Ana Paty!</p> <p>Mujeres y hombres trabajadores del sector turístico, contentos recibieron a Ana Paty en el Paradero. Manifestaron su apoyo y también le hicieron saber sus demandas para seguir fortaleciendo su sector y que esto se traduzca en más bienestar para sus familias.</p>
<p>6.- INE/Q-COF-UTF/509/2024/QROO</p> <p>“Quintana Roo Obradorista Noticias”</p> <p>De fecha quince de abril de 2024</p> <p>ID 275979442241760</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=275979442241760</p> <p>ID 467855852565329</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=467855852565329</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “En Cancún queremos que continúe la transformación. Queremos más programas para nuestros adultos mayores, más apoyos para los jóvenes y más infraestructura que lleve bienestar a todos los cancuenses. Queremos que Ana Paty sea Presidenta”.</p>	 <p>Quintana Roo Obradorista Noticias 15 de abril a las 9:00 · 🌐</p> <p>En Cancún queremos que continúe la transformación. Queremos más programas para nuestros adultos mayores, más apoyos para los jóvenes y más infraestructura que lleve bienestar a todos los cancuenses. Queremos que Ana Paty sea Presidenta</p> <p>PRESIDENTA CANCUN</p> <p>morena</p> <p>ANA PATY</p>



N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.	Leyenda	Evidencia de la imagen o vídeo
<p>7.- INE/Q-COF-UTF/923/2024/QROO</p> <p>“Noticias Guinda Cancún”</p> <p>De fecha veintisiete de abril de 2024</p> <p>ID 2127407530944972</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=2127407530944972</p> <p>ID 1010764910415355</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1010764910415355</p>	<p>Una publicación de un video con duración de veintinueve segundos, en el que aparece la candidata denunciada. Con la leyenda: “Claudia Sheinbaum es la mujer con mayor preparación y experiencia para construir el segundo piso de la Cuarta Transformación”, afirma Ana Paty Peralta.</p>	
<p>8.- INE/Q-COF-UTF/924/2024/QROO</p> <p>“Noticias Guinda Cancún”</p> <p>De fecha veintiocho de abril de 2024</p> <p>ID 1126319328514217</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1126319328514217</p> <p>ID 938345621267577</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=938345621267577</p>	<p>Una publicación de un video con duración de cincuenta y cuatro segundos, en el que aparece la candidata denunciada y la leyenda: “Por el Bienestar de Cancún, Ana Paty Peralta trabajará sobre tres ejes centrales: construcción de Paz, Justicia Social y un Gobierno Humanista”</p>	
<p>9.- INE/Q-COF-UTF/925/2024/QROO</p> <p>“Esperanza del Caribe”</p> <p>De fecha veintisiete de abril de 2024</p> <p>ID 440999078506715</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=440999078506715</p> <p>ID 977115097161165</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=977115097161165</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada. Con la leyenda: “Para lograr el #Bienestar en Cancún, Ana Paty se compromete a trabajar sobre tres ejes fundamentales: 1. La Construcción de la Paz. 2. La Justicia Social. 3. Un Gobierno Humanista.”</p>	

SX-RAP-120/2024

<p>N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.</p>	<p>Legenda</p>	<p>Evidencia de la imagen o vídeo</p>
<p>10.- INE/Q-COF-UTF/926/2024/QROO</p> <p>“Noticias Guinda Cancún”</p> <p>De fecha veintiséis de abril de 2024</p> <p>ID 3270675786570261</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=3270675786570261</p> <p>ID 1431720757708365</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1431720757708365</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “¡Ana Paty arrasará en Cancún! La joven morenista no tiene competencia en la contienda por la Presidencia Municipal.”</p>	
<p>11.- INE/Q-COF-UTF/928/2024/QROO</p> <p>“Esperanza del Caribe”</p> <p>De fecha veintiséis de abril de 2024</p> <p>ID 1111192830114713</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1111192830114713</p> <p>ID 414246858020898</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=414246858020898</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “Con Ana Paty la transformación avanza en Cancún”.</p>	
<p>12.- INE/Q-COF-UTF/929/2024/QROO</p> <p>“Esperanza del Caribe”</p> <p>De fecha veintiséis de abril de 2024</p> <p>ID 1711949319210856</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1711949319210856</p> <p>ID 1064268608007064</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1064268608007064</p>	<p>Una publicación de un video de cincuenta y tres segundos, en el que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “El 2° piso de la Transformación es más justicia social, prosperidad y pensiones dignas para todos: Ana Paty Peralta”</p>	
<p>13.- INE/Q-COF-UTF/930/2024/QROO</p> <p>“El Momento Quintana Roo”</p> <p>De fecha veinticinco de abril de 2024</p> <p>ID 1158374868693766</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1158374868693766</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda “Ana Paty Peralta recorrió el tianguis de la Supermanzana 94 para escuchar a las y los ciudadanos, Ayuntamiento de Benito Juárez Gobierno de Quintana Roo Si Mara Lezama”</p>	

N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.	Leyenda	Evidencia de la imagen o vídeo
<p>14.- INE/Q-COF-UTF/931/2024/QROO</p> <p>“El Momento Quintana Roo”</p> <p>De fecha veinticuatro de abril de 2024</p> <p>ID 410601098421044</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=410601098421044</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda “# Ana Paty Peralta anuncia acciones para garantizar el bienestar social Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez Partido Morena Si”</p>	
<p>15.- INE/Q-COF-UTF/933/2024/QROO</p> <p>“Noticias Guinda Sur”</p> <p>De fecha veintidós de abril de 2024</p> <p>ID 1201218044197557</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1201218044197557</p> <p>ID 961984685564364</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=961984685564364</p>	<p>Una publicación de un video con duración de veintinueve segundos en el que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “Con Ana Paty Peralta, Cancún vive un momento de prosperidad compartida como nunca antes. Ahora nos toca salir a votar este 2 de junio para continuar con todos lo que hemos logrado y no volver al pasado”.</p>	
<p>16.- INE/Q-COF-UTF/946/2024/QROO</p> <p>“La Palabra del Caribe”</p> <p>De fecha treinta de abril de 2024</p> <p>ID 1221594032557829</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1221594032557829</p>	<p>Una publicación de un video de una entrevista con duración de treinta y seis minutos con treinta y dos segundos, en el que aparece la candidata denunciada.</p> <p>Con la leyenda: “EN LA PALABRA DE: Entrevista con Ana Paty Peralta, Candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Cancún por la Coalición #Sigamos Haciendo Historia. Ana Paty Peralta”</p>	

SX-RAP-120/2024

<p>N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.</p>	<p>Leyenda</p>	<p>Evidencia de la imagen o vídeo</p>
<p>17.- INE/Q-COF-UTF/948/2024/QROO</p> <p>“Esperanza del Caribe”</p> <p>De fecha veintinueve de abril de 2024</p> <p>ID 973510017460751</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=973510017460751</p> <p>ID 836741605174088</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=836741605174088</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada y la leyenda: “Con Ana Paty Peralta en la Presidencia de Cancún, la transformación que comenzó AMLO avanza”</p>	
<p>18.- INE/Q-COF-UTF/1062/2024/QROO</p> <p>“Esperanza del Caribe”</p> <p>De fecha siete de mayo de 2024</p> <p>ID 474323915056482</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=474323915056482</p> <p>ID 1376848693021531</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1376848693021531</p>	<p>Una publicación de un video de diecinueve segundos en el que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “La transformación avanza en Cancún para defender la esperanza de los canconenses y seguir luchando por su bienestar: Ana Paty Peralta.”</p>	
<p>19.- INE/Q-COF-UTF/1325/2024/QROO</p> <p>“El Momento Quintana Roo”</p> <p>De fecha ocho de mayo de 2024</p> <p>ID 969669374686326</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=969669374686326</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “Con paso firme, la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, continúa recorriendo la ciudad, en esta ocasión las Supermanzanas 219 y 248. Ana Paty Peralta Partido Morena Partido Verde Quintana Roo”</p>	
<p>20.- INE/Q-COF-UTF/1326/2024/QROO</p> <p>“Macropolis qr”</p> <p>De fecha diez de mayo de 2024</p> <p>ID 423872847064881</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=423872847064881</p>	<p>Una publicación de una encuesta</p> <p>Con la leyenda “Ana Patricia Peralta de la Peña arriba en las encuestas con 39,4% para reelegirse como Presidenta Municipal de Benito Juárez, según encuesta México”</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA


SX-RAP-120/2024

N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.	Leyenda	Evidencia de la imagen o vídeo
<p>21.- INE/Q-COF-UTF/1327/2024/QROO</p> <p>“El Momento Quintana Roo”</p> <p>De fecha siete de mayo de 2024</p> <p>ID 807836107505890</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=807836107505890</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda: “La candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez Ana Paty Peralta, fue recibida con gran respaldo y entusiasmo por parte de la ciudadanía durante su recorrido por el tianguis de la Supermanzana 227 Ana Paty Peralta Partido Morena Partido Verde Quintana ROO”</p>	
<p>22.- INE/Q-COF-UTF/1379/2024/QROO</p> <p>“Noticias Guinda Cancún”</p> <p>De fecha trece de mayo de 2024</p> <p>ID 809156480681874</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=809156480681874</p> <p>ID 326661623781426</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=326661623781426</p>	<p>Una publicación de un video de cuarenta y dos segundos donde aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda “Ana Paty candidata de Morena a la Alcaldía de Cancún nos platica cómo mejorará las condiciones laborales para las y los cancanenses”</p>	
<p>23.- INE/Q-COF-UTF/1380/2024/QROO</p> <p>“El Momento Quintana Roo”</p> <p>De fecha trece de mayo de 2024</p> <p>ID 1212330993507868</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1212330993507868</p>	<p>Una publicación en la que aparece la candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda “#Cancún Ana Paty Peralta, mujer comprometida con el medio ambiente”</p>	

SX-RAP-120/2024

<p>N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.</p>	<p>Leyenda</p>	<p>Evidencia de la imagen o video</p>														
<p>24.- INE/Q-COF-UTF/1381/2024/QROO</p> <p>“El Momento Quintana Roo”</p> <p>De fecha trece de mayo de 2024</p> <p>ID 957388875891191</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=957388875891191</p>	<p>Una publicación donde aparece la Candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda “La candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, acudió como invitada al encuentro "Estamos Listas: Inclusión Financiera para las Mujeres de Benito Juárez"</p>	 <p>El Momento Quintana Roo 13 · 13</p> <p>La candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez Ana Paty Peralta, acudió como invitada al encuentro "Estamos Listas: Inclusión Financiera para las Mujeres de Benito Juárez"</p> <p>Ana Paty Peralta Partido Morena Partido Verde Quintana Roo</p> <p>DE BENITO JUÁREZ</p> <p>EL MOMENTO QROO MX Propone Ana Paty Peralta inclusión financiera para el bienestar de las mujeres - El Momento Quintana Roo</p>														
<p>25.- INE/Q-COF-UTF/1388/2024/QROO</p> <p>“Poder & Critica”</p> <p>De fecha nueve de mayo de 2024</p> <p>ID 410742975171169</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=410742975171169</p>	<p>Una publicación donde aparece el resultado de una encuesta</p> <p>Con la leyenda “#Encuesta #Circula En Redes Presidencia Municipal de #Benito Juárez #Quintana Roo Encuesta México 7 de Mayo 2024</p> <p>https://encuestamexico.com/ #mexico #Encuestas #Elecciones “</p>	 <p>Poder & Critica Publicidad · Pagado por Expecta Publicidad</p> <p>#Encuesta #CirculaEnRedes Presidencia Municipal de #BenitoJuarez #QuintanaRoo Encuesta México 7 de Mayo 2024 https://encuestamexico.com/ #mexico #Encuestas #Elecciones</p> <p>ENCUESTA ENCUESTA ELECTORAL PARA ELEGER EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN QUINTANA ROO Si el día de hoy fueras las elecciones para elegir Presidente Municipal de BENITO JUÁREZ, ¿por cuál de los siguientes candidatos o partidos votarías?</p> <table border="1"> <tr> <td>39.4%</td> <td>19.3%</td> <td>11.4%</td> <td>8.4%</td> <td>4.4%</td> <td>4.4%</td> <td>18.7%</td> </tr> <tr> <td>ANNA PATA PERALTA</td> <td>ANNA PATA PERALTA</td> <td>ANNA PATA PERALTA</td> <td>ANNA PATA PERALTA</td> <td>ANNA PATA PERALTA</td> <td>ANNA PATA PERALTA</td> <td>ANNA PATA PERALTA</td> </tr> </table> <p>7 de mayo 2024 www.encuestamexico.com</p>	39.4%	19.3%	11.4%	8.4%	4.4%	4.4%	18.7%	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA
39.4%	19.3%	11.4%	8.4%	4.4%	4.4%	18.7%										
ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA	ANNA PATA PERALTA										
<p>26.- INE/Q-COF-UTF/1674/2024/QROO</p> <p>“Cancún Activo”</p> <p>De fecha veinticuatro de mayo de 2024</p> <p>ID 889399246323755</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=889399246323755</p> <p>ID 484269660837480</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=484269660837480</p>	<p>Una publicación de un video de veintiún segundos donde aparece la candidata</p> <p>Con la leyenda “Ana Paty Peralta, comprometida con el medio ambiente, presentó sus propuestas para un futuro más verde.”</p>	 <p>Cancún Activo 24 de mayo a las 1:07 p.m. · 13</p> <p>Ana Paty Peralta, comprometida con el medio ambiente, presentó sus propuestas para un futuro más verde 🌱</p> <p>Te presento mis propuestas verdes para Cancún.</p>														

N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.	Leyenda	Evidencia de la imagen o vídeo
<p>27.- INE/Q-COF-UTF/1675/2024/QROO</p> <p>“El Punto sobre la i”</p> <p>De fecha veinticuatro de mayo de 2024</p> <p>ID 1115401989572466</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1115401989572466</p>	<p>Una publicación donde aparece la Candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda “Cancún Ana Paty Peralta, candidata de la coalición Sigamos Historia en Quintana Roo, obtuvo la simpatía del 61% de los ciudadanos de Benito Juárez que la vio ganar el debate electoral ayer 23 de marzo.”</p>	 <p>El Punto Sobre La i 24 de mayo a las 1:31 p.m.</p> <p>Cancún - Ana Paty Peralta, candidata de la coalición Sigamos Historia en Quintana Roo, obtuvo la simpatía del 61% de los ciudadanos de Benito Juárez que la vio ganar el debate electoral ayer 23 de marzo.</p> <p>DESTINO 24 Debate Cancún ¿Quién ganó? Te acordás a lo que nos escuchó, ¿quién le pareció que ganó este debate?</p> <p>61% Ana Paty Peralta 13% José Raúl Viqueira 11% Jorge Viqueira 8% Daniela Viqueira 7% Daniela Viqueira</p> <p>ELPUNTOSSOBRELAI.COM 61% de benitojuarese ven ganar debate a Ana Paty Peralta La encuestadora CERESEARCH realiza un ejercicio que confirma la victoria rotunda de la candid...</p>
<p>28.- INE/Q-COF-UTF/1676/2024/QROO</p> <p>“El Momento Quintana Roo”</p> <p>De fecha veintitrés de mayo de 2024</p> <p>ID 1159272025213126</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1159272025213126</p>	<p>Una publicación donde aparece la Candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda "Ganamos el debate, porque presentamos propuestas y fuimos los únicos que presentamos un Plan Maestro para seguir transformando Cancún así celebró Ana Paty Peralta Morena Si Partido Verde Quintana Roo Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo"</p>	 <p>El Momento Quintana Roo Publicidad • Foto de por El Momento Quintana Roo Identificación de la biblioteca: 1159272025213126</p> <p>"Ganamos el debate, porque presentamos propuestas y fuimos los únicos que presentamos un Plan Maestro para seguir transformando Cancún" así celebró Ana Paty Peralta 🗳️ Morena Si Partido Verde Quintana Roo Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo</p> <p>https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/05/23/ya-ganamos...</p> <p>Debates Políticos 2024 PAUTE ESCUCHAS VOTANDO</p>
<p>29.- INE/Q-COF-UTF/1677/2024/QROO</p> <p>“Esperanza del Caribe”</p> <p>De fecha veintitrés de mayo de 2024</p> <p>ID 943814187283354</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=943814187283354</p> <p>ID 1463980337536981</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1463980337536981</p>	<p>Una publicación donde aparece la Candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda “Ana Paty arrasa en las preferencias rumbo a las elecciones. con ella la transformación seguirá Avanzando”</p>	 <p>Esperanza del Caribe 23 de mayo a las 10:02 a.m.</p> <p>Ana Paty arrasa en las preferencias rumbo a las elecciones. con ella la transformación seguirá avanzando!</p> <p>ANA PATY LIDERA LAS ENCUESTAS ¿Por quién votaría si hoy fuera la elección para presidente municipal de Benito Juárez?</p> <p>56% ANA PATY PERALTA 14.8% JORGE RODRIGUEZ 1.2% DANIELA VIANE 5.6% GONZALO POOL 1% PAULA VIALUEVA 8.3% BINGUNO 13.1% NAYEC</p>

N° de expediente. Medio digital denunciado. Fecha de la publicación.	Leyenda	Evidencia de la imagen o vídeo
<p>30.- INE/Q-COF-UTF/2081/2024/QROO</p> <p>“Noticias Guinda Cancún”</p> <p>De fecha veintinueve de mayo de 2024</p> <p>ID 416547598008407</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=416547598008407</p> <p>ID 2206815083044442</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=2206815083044442</p>	<p>Una publicación donde aparece la Candidata denunciada</p> <p>Con la leyenda “Más de 15 mil cancenenses acompañaron a Ana Paty Peralta en su cierre de campaña</p> <p>“Quiero que sigamos construyendo la mejor versión de Cancún; quiero que nuestra Ciudad sea la Ciudad del Bienestar, en donde todas y todos tengan espacio, en donde todas y todos vivan con las mejores condiciones” aseguró la candidata Ana Paty Peralta, ante más de 15 mil personas que estuvieron con ella en su cierre de campaña, quienes con cariño y entusiasmo le brindaron su apoyo.”</p>	

b. Resolución del procedimiento de queja

- 26. El Consejo General del INE determinó lo siguiente.
- 27. En primer lugar, declaró que lo procedente era decretar el sobreseimiento respecto de **ocho publicaciones** denunciadas, por las consideraciones siguientes.
- 28. Manifestó que le solicitó a la Dirección de Auditoría que le informara si las publicaciones denunciadas habían sido objeto de observación en el oficio de errores y omisiones, quien en respuesta indicó que se omitió reportar en la contabilidad de la otrora candidata a la presidencia municipal ocho publicaciones o pautas pagadas, por lo que la observación no fue solventada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-RAP-120/2024

29. Precisó que las ocho publicaciones que el quejoso solicitó fueran investigadas en un procedimiento administrativo sancionador por un posible rebase de tope de gastos de campaña, fueron observadas en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

30. A partir de lo anterior, el Consejo General del INE concluyó que al advertir que esos hechos denunciados serían materia de pronunciamiento en el dictamen consolidado y la resolución correspondiente a la revisión de informes de campaña de los sujetos obligados, en el procedimiento de queja habían quedado sin materia y lo procedente era decretar el sobreseimiento.

31. En segundo lugar, razonó que en **doce publicaciones** de los medios digitales “El Momento Quintana Roo”, “Poder & Crítica”, “Palabra del Caribe”, “Macropolis qr” y “El Punto sobre la i” fueron difundidas con plena facultad del uso de su libertad de expresión y de la libertad de periodismo y, por lo tanto, dichos medios no vulneraron lo establecido en la normatividad electoral.

32. En tercer lugar, advirtió que en **veintiséis publicaciones** denunciadas tuvieron como finalidad promover a la otrora candidata y a los partidos políticos frente al electorado, ocurrieron en el período de campañas y se difundieron en el territorio en el que se encontraba el electorado que le generaría un beneficio para la obtención del voto.

33. Por lo tanto, determinó que en dichas publicaciones se advertían todos los elementos necesarios para considerarse como propaganda electoral.

SX-RAP-120/2024

34. Además, advirtió que las publicaciones denunciadas se traducían en una indebida aportación en especie imputable a los medios de comunicación “Quintana Roo Obradorista Noticias”, “Esperanza del Caribe”, “Noticias Guinda Cancún” y “Cancún Activo”, a favor de la otrora candidata denunciada.

35. Toda vez que al requerirles información a los referidos medios de comunicación no realizaron expresión alguna, por lo que se entendería bajo el concepto motu proprio, además, razonó que, al no reconocer el pago por las publicaciones, se concluyó que el origen de los recursos provenía del patrimonio de dicha persona moral.

36. Ahora bien, la autoridad responsable determinó el valor más alto de acuerdo con la matriz de precios y distinguió entre las notas periodísticas que beneficiaron a la otrora candidata, como se muestra a continuación:

Proveedor	Concepto	Costo unitario	Cantidad	Total
“Quintana Roo Obradorista Noticias”	Servicio de colocación de publicidad en internet	\$2,320	5	\$11,600
“Esperanza del Caribe”	Servicio de colocación de publicidad en internet	\$2,320	12	\$27,840
“Noticias Guinda Cancún”	Servicio de colocación de publicidad en internet	\$2,320	5	\$11,600
“Cancún Activo”	Servicio de colocación de publicidad en internet	\$2,320	4	\$9,280
Totales:		\$2,320	26	\$60,320.00

37. Una vez acreditadas las infracciones el Consejo General del INE las calificó como graves ordinarias, con base en las consideraciones siguientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-RAP-120/2024

- **Tipo de infracción:** Determinó que la conducta consistía en una omisión.
- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar:** La conducta consistió en la omisión de rechazar una aportación en especie de \$60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 MN) por concepto de publicaciones de medios de comunicación digitales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo.
- **Culpa o dolo:** No se acreditó la intención de realizar la falta, por lo tanto, se considera que existe culpa en el obrar.
- **Trascendencia:** La infracción vulneró la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos como principios rectores de la actividad electoral.
- **Impacto de los bienes jurídicos tutelados:** Consideró que las irregularidades acreditadas se traducen en faltas de resultado que ocasionaron un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados.
- **Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas:** Consideró que fue una falta singular pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en una misma conducta.
- **Reincidencia:** Del análisis de las irregularidades se advirtió que el sujeto obligado no era reincidente respecto de las conductas.

38. Con base en lo anterior, el Consejo General del INE impuso una sanción equivalente al 200% del monto involucrado, a saber \$60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 MN), lo que da como resultado total la cantidad de \$120,640.00 (ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 MN).

39. Dicha multa fue distribuida de la siguiente manera:

SX-RAP-120/2024

- Al partido MORENA, en lo individual lo correspondiente al 45.13% (cuarenta y cinco punto trece por ciento) del monto total de la sanción, lo cual equivale a \$54,441.16 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 16/100 MN).
- Al PT, en lo individual lo correspondiente al 5.85% (cinco punto ochenta y cinco por ciento) del monto total de la sanción, lo cual equivale a \$7,058.91 (siete mil cincuenta y ocho pesos 91/100 MN).
- Al PVEM, en lo individual lo correspondiente al 49.02% (cuarenta y nueve punto dos por ciento) del monto total de la sanción, lo cual equivale a \$59,139.93 (cincuenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 93/100 MN).

40. Finalmente, refirió que la Unidad Técnica de Fiscalización cuantificará la cantidad de \$60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 MN), en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña respectivo, para efecto de que dichos gastos sean considerados en los topes de gastos de campaña de las candidaturas.

41. Y con la aprobación del dictamen consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

II. Pretensión, causa de pedir y problema jurídico por resolver

42. La pretensión del partido actor consiste en revocar la resolución impugnada y, por ende, la sanción que le fue impuesta.

43. Su causa de pedir radica en evidenciar que existió una indebida notificación a los medios de comunicación; que las publicaciones



denunciadas no constituyen propaganda electoral y que fueron emitidas en ejercicio de la labor periodística.

44. Por tanto, el problema jurídico por resolver se centra en analizar si la determinación del Consejo General del INE de tener por acreditadas las conductas denunciadas, dentro del procedimiento de queja en materia de fiscalización, es o no conforme a derecho, a partir de los argumentos expuestos por el actor.

III. Decisión

45. Este órgano jurisdiccional considera que se debe **confirmar** la resolución impugnada, al resultar **infundados** e **inoperantes** los agravios expresados por el actor.

IV. Justificación

A. Marco normativo

Gastos de campaña

46. De conformidad con el artículo 76 de la LGPP, se entienden como gastos de campaña los siguientes:

- a) **Gastos de propaganda:** Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) **Gastos operativos de la campaña:** Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

- c) **Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:** Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) **Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:** Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
- f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
- g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
- h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

47. Por su parte, la Sala Superior ha considerado que, a efecto de



determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos¹⁴:

- **Finalidad**, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano;
- **Temporalidad**, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y,
- **Territorialidad**, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo.

Aportaciones de ente prohibido

48. En la Constitución federal se establecen las bases en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que incluye la que expresamente señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

49. En ese sentido, la legislatura tiene el mandato de garantizar que

¹⁴ Criterio sustentando en la Tesis LXIII/2015 de rubro “GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.”

el financiamiento público de los partidos políticos prevalezca sobre el de origen privado. Dicho principio tiene como finalidad fungir como una medida de control constitucional a efecto de restringir la injerencia de los actores privados en las decisiones o acciones de los partidos políticos.

50. Una de las maneras en la que se cumple con esta finalidad está comprendida la prohibición de que determinados entes jurídicos, entre ellos las personas morales, realicen aportaciones a los partidos políticos, por sí o por interpósita persona¹⁵.

51. Es decir, la legislatura estimó necesario imponer de forma expresa la obligación a los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, entre otros, proveniente de cualquiera de las personas que las leyes prohíban financiarlos¹⁶.

52. En específico, la legislatura impide realizar aportaciones a los siguientes sujetos:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito

¹⁵ Artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

¹⁶ Artículo 25, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos.



Federal;

- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

B. Análisis de los planteamientos

Tema1. Indebido requerimiento

Planteamiento

53. El actor sostiene que la autoridad responsable no notificó debidamente a los medios de comunicación el requerimiento de información con motivo de las quejas, ya que, al no dar respuesta a este, no le correspondía a la autoridad responsable presumir sus manifestaciones, por lo que existió una violación a la garantía de audiencia de los medios referidos, que derivó en una afectación a los derechos del actor.

54. Además, en ningún momento se les apercibió de las consecuencias que generarían en caso de no contestar el requerimiento; es decir, no se les informó que en caso de omisión en la contestación al requerimiento se les tendría por aceptado el hecho que se trataba de propaganda electoral y no de ejercicio periodístico.

Decisión

55. El agravio es **infundado**, porque el partido actor parte de una premisa incorrecta al considerar que la autoridad responsable arribó a la conclusión de que las publicaciones se trataban de propaganda electoral

como consecuencia del incumplimiento de los medios de comunicación de fijar su postura respecto a las quejas presentadas.

56. Es decir, la naturaleza de las publicaciones fue determinada a partir de los elementos contenidos en la misma, y no como una consecuencia jurídica derivada de la no comparecencia de los medios de comunicación.

57. En efecto, de la resolución impugnada se advierte que la autoridad responsable precisó haber solicitado a los medios de comunicación, mediante oficio INE/UTF/DRN/22019/2024, si en veintiséis de las publicaciones denunciadas fueron resultado de una contratación por parte de los sujetos incoados.

58. Así, afirmó que a la fecha de la emisión de la resolución no se recibió respuesta alguna, por lo que, al no contar con mayores elementos, se procedió a analizar si el contenido de las publicaciones se trataba o no de propaganda electoral y si los sujetos obligados obtuvieron un beneficio susceptible de ser cuantificado.

59. Tras hacer un análisis de cada uno de los elementos que se deben considerar para determinar si se trató de un gasto de campaña, la autoridad responsable concluyó que las inserciones periodísticas contienen propaganda electoral, que se traducen en una indebida aportación en especie imputable a los medios de comunicación, en favor de los sujetos denunciados.

60. Asimismo, precisó que toda vez que los medios informativos no realizaron expresión alguna al momento de requerirles información, se entendería que fueron concedidas de manera voluntaria (*motu proprio*).



61. Al no reconocer el pago por la publicación de las inserciones, concluyó que el origen de los recursos proviene de dicha persona moral, constituida como sociedad anónima de capital variable.

62. De lo anterior, es posible advertir que, contrario a lo afirmado por el actor, la determinación sobre la naturaleza del contenido de las inserciones periodísticas no derivó del incumplimiento al requerimiento de información formulado por la autoridad investigadora.

63. Lo que determinó la naturaleza de la propaganda fueron los distintos elementos que fueron valorados por la autoridad fiscalizadora respecto al contenido difundido en los diversos medios de comunicación.

64. De modo que, no guarda relación alguna el incumplimiento al requerimiento con la conclusión de que la publicidad denunciada es propaganda electoral.

65. En todo caso, lo que se presumió fue que las inserciones se hicieron de manera voluntaria por los medios de comunicación, aspecto que no es controvertido por el partido actor.

66. En ese orden de ideas, resulta irrelevante determinar la legalidad de la notificación del requerimiento de información formulado a los diversos medios informativos, pues ello no fue determinante para definir la naturaleza electoral del contenido de las publicaciones denunciadas.

67. De ahí que se considere que lo alegado por el actor no constituye una violación al debido proceso ni a la garantía de audiencia de los referidos medios.

Tema 2. Indebida valoración de pruebas

Planteamiento

68. La autoridad responsable realizó una indebida valoración de pruebas al considerar que es ilógico que al no tener respuesta de los medios de comunicación tenga por acreditada la existencia de propaganda electoral y que esta se traduzca en una indebida aportación en especie.

69. Aunado a que, no tomó en cuenta que no existe una disposición legal que establezca esa consecuencia y que se negó de manera irrefutable los hechos.

Decisión

70. Es **inoperante** el agravio.

71. El partido actor argumenta que existió una indebida valoración de pruebas para arribar a la conclusión de que se actualizó una infracción en materia de fiscalización.

72. Sin embargo, no expresa de manera particular cuáles fueron las pruebas que no se valoraron o que se debieron valorar de manera adecuada.

73. A juicio de esta Sala Regional, el actor contaba con la carga procesal de precisar cuáles medios de prueba son los que se valoraron de manera indebida y de qué forma debían ser analizados.

74. Ello, para efecto de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de llevar a cabo un análisis respecto a los medios de prueba analizados por la autoridad fiscalizadora en confrontación con lo argumentado por la parte actora.



75. Ciertamente, el actor se limita a señalar que la falta de respuesta por parte de los medios de comunicación no puede conllevar a la existencia de propaganda electoral y a una indebida aportación en especie.

76. Como ya se precisó en el apartado anterior, la falta de respuesta al requerimiento de información no fue determinante para establecer la naturaleza electoral de la propaganda.

77. Ahora bien, respecto a la indebida aportación en especie, de las constancias que obran en autos se aprecian las “Razones y Constancias”¹⁷, todas de fecha veintiuno de mayo, mediante las cuales la autoridad fiscalizadora realizó una búsqueda en la Biblioteca de Anuncios de Meta Plataforms, Inc., mismos que se precisan en la siguiente tabla:

Medio de comunicación	Certificación de la autoridad
1.-“Quintana Roo Obradorista Noticias”	Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 1801563413654803 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 16 de abril 2024-20 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$3.5 mil - \$4 mil Impresiones: 450 mil – 500 mil. Quintana Roo Obradorista Noticias. Pagado por Quintana Roo Obradorista Noticias. Identificador de la biblioteca: 1801563413654803, con el título siguiente: “El Toro Valenzuela a reventar para mostrar apoyo a Ana Paty Miles de cancanenses se reunieron en el Toro Valenzuela para respaldar la candidatura de Ana Paty, próxima Presidenta Municipal de Cancún. La joven morenista se mostró fuerte y se comprometió a seguir trabajando por el bienestar de todas las familias de su municipio”
2.-“Quintana Roo Obradorista Noticias”	Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 425913960036730 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 18 de abril 2024-22 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram

¹⁷ Consultables de las fojas 2558 a 2673, del archivo electrónico INE-Q-COF-UTF-500-2024-QROO, consultable en el expediente principal.

Medio de comunicación	Certificación de la autoridad
	<p>Categorías tamaño de público estimado: 1 millón. Importe gastado (MXN): \$7 mil - \$8 mil Impresiones: 600 mil – 700 mil. Quintana Roo Obradorista Noticias Publicidad. Pagado por Quintana Roo Obradorista Noticias. Identificador de la biblioteca: 425913960036730, con el título siguiente: “Ana Paty y Gino Segura, la generación de la transformación”</p>
<p>3.-“Quintana Roo Obradorista Noticias”</p>	<p>Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 996085018742425 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 18 de abril 2024-22 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 1 millón. Importe gastado (MXN): \$15 mil - \$20 mil Impresiones: 400 mil – 450 mil. Quintana Roo Obradorista Noticias Publicidad. Pagado por Quintana Roo Obradorista Noticias. Identificador de la biblioteca: 996085018742425, con el título siguiente: “Ana Paty y Gino Segura, la generación de la transformación”</p>
<p>4.-“Cancún Activo”</p>	<p>Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 952085360255852 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 18 de abril 2024-22 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil Impresiones: 175 mil – 200 mil. Cancún Activo Publicidad. Pagado por Cancún Activo. Identificador de la biblioteca: 952085360255852, con el título siguiente: Información del anunciante: “¡Trabajadores del sector turístico muestran su respaldo a Ana Paty!”</p>
<p>5.-“Quintana Roo Obradorista Noticias”</p>	<p>Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 275979442241760 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 15 de abril 2024-19 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$2.5 mil - \$3 mil Impresiones: 350 mil – 400 mil. Quintana Roo Obradorista Noticias Publicidad. Pagado por Quintana Roo Obradorista Noticias. Identificador de la biblioteca: 275979442241760, con el título siguiente: “En Cancún queremos que continúe la transformación. Queremos más programas para nuestros adultos mayores, más apoyos para los jóvenes y más infraestructura que lleve bienestar a todos los cancenenses. Queremos que Ana Paty sea Presidenta”</p>
<p>6.-“Quintana Roo Obradorista Noticias”</p>	<p>Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 467855852565329 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 15 de abril 2024-19 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$6 mil - \$7 mil Impresiones: 175 mil – 200 mil.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-RAP-120/2024

Medio de comunicación	Certificación de la autoridad
	Quintana Roo Obradorista Noticias Publicidad. Pagado por Quintana Roo Obradorista Noticias. Identificador de la biblioteca: 467855852565329, con el título siguiente: “En Cancún queremos que continúe la transformación. Queremos más programas para nuestros adultos mayores, más apoyos para los jóvenes y más infraestructura que lleve bienestar a todos los cancenenses. Queremos que Ana Paty sea Presidenta”
7.-“Esperanza del Caribe”	Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 440999078506715 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 28 de abril 2024-02 de mayo 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil Impresiones: 250 mil – 300 mil. Esperanza del Caribe Publicidad. Pagado por Esperanza del Caribe. Identificador de la biblioteca: 440999078506715, con el título siguiente: “Por lograr el #Bienestar en Cancún, Ana Paty se compromete a trabajar sobre tres ejes fundamentales: 1. La Construcción de Paz. 2. La Justicia Social. 3. Un Gobierno Humanista”
8.-“Esperanza del Caribe”	Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 977115097161165 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 28 de abril 2024-02 de mayo 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$4 mil - \$4.5 mil Impresiones: 100 mil – 125 mil. Esperanza del Caribe Publicidad. Pagado por Esperanza del Caribe. Identificador de la biblioteca: 977115097161165, con el título siguiente: “Por lograr el #Bienestar en Cancún, Ana Paty se compromete a trabajar sobre tres ejes fundamentales: 1. La Construcción de Paz. 2. La Justicia Social. 3. Un Gobierno Humanista”
9.-“Esperanza del Caribe”	Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 1111192830114713 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 26 de abril 2024-30 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil Impresiones: 200 mil – 250 mil. Esperanza del Caribe Publicidad. Pagado por Esperanza del Caribe. Identificador de la biblioteca: 1111192830114713, con el título siguiente: “Con Ana Paty la transformación avanza en Cancún”
10.-“Esperanza del Caribe”	Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 414246858020898 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 26 de abril 2024-30 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$3.5 mil - \$4 mil

SX-RAP-120/2024

Medio de comunicación	Certificación de la autoridad
	<p>Impresiones: 100 mil – 125 mil. Esperanza del Caribe Publicidad. Pagado por Esperanza del Caribe. Identificador de la biblioteca: 414246858020898, con el título siguiente: “Con Ana Paty la transformación avanza en Cancún”</p>
<p>11.-“Esperanza del Caribe”</p>	<p>Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 1711949319210856 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 26 de abril 2024-30 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$7 mil - \$8 mil Impresiones: 800 mil – 900 mil. Esperanza del Caribe Publicidad. Pagado por Esperanza del Caribe. Identificador de la biblioteca: 1711949319210856, con el título siguiente: “El 2° piso de la Transformación es más justicia social, prosperidad y pensiones dignas para todos: Ana Paty Peralta”</p>
<p>12.-“Esperanza del Caribe”</p>	<p>Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 1064268608007064 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 26 de abril 2024-30 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$15 mil - \$20 mil Impresiones: 350 mil – 400 mil. Esperanza del Caribe Publicidad. Pagado por Esperanza del Caribe. Identificador de la biblioteca: 1064268608007064, con el título siguiente: “El 2° piso de la Transformación es más justicia social, prosperidad y pensiones dignas para todos: Ana Paty Peralta”</p>
<p>13.-“Noticias Guinda Sur”</p>	<p>Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 1201218044197557 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 23 de abril 2024-27 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$2.5 mil - \$3 mil Impresiones: 300 mil – 350 mil. Noticias Guinda Sur Publicidad. Pagado por Noticias Guinda Sur. Identificador de la biblioteca: 1201218044197557, con el título siguiente: “Con Ana Paty Peralta, Cancún vive un momento de prosperidad compartida como nunca antes Ahora, nos toca salir a votar este 2 de junio para continuar con todos lo que hemos logrado y no volver al pasado”</p>
<p>14.-“Noticias Guinda Sur”</p>	<p>Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 961984685564364 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 23 de abril 2024-27 de abril 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil Impresiones: 80 mil – 90 mil. Noticias Guinda Sur Publicidad. Pagado por Noticias Guinda</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-RAP-120/2024

Medio de comunicación	Certificación de la autoridad
	Sur. Identificador de la biblioteca: 961984685564364, con el título siguiente: “Con Ana Paty Peralta, Cancún vive un momento de prosperidad compartida como nunca antes Ahora, nos toca salir a votar este 2 de junio para continuar con todos lo que hemos logrado y no volver al pasado”
15.-“Esperanza del Caribe”	Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 973510017460751 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 29 de abril 2024-3 de mayo 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil Impresiones: 300 mil – 350 mil. Esperanza del Caribe Publicidad. Pagado por Esperanza del Caribe. Identificador de la biblioteca: 973510017460751, con el título siguiente: “Con Ana Paty en la Presidencia de Cancún, la transformación que comenzó AMLO, avanza”
16.-“Esperanza del Caribe”	Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 836741605174088 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 29 de abril 2024-3 de mayo 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$4 mil - \$4.5 mil Impresiones: 100 mil – 125 mil. Esperanza del Caribe Publicidad. Pagado por Esperanza del Caribe. Identificador de la biblioteca: 836741605174088, con el título siguiente: “Con Ana Paty en la Presidencia de Cancún, la transformación que comenzó AMLO, avanza”
17.-“Esperanza del Caribe”	Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 474323915056482 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 7 de mayo 2024-11 de mayo 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$2 mil - \$2.5 mil Impresiones: 350 mil – 400 mil. Esperanza del Caribe Publicidad. Pagado por Esperanza del Caribe. Identificador de la biblioteca: 474323915056482, con el título siguiente: “La transformación avanza en Cancún para defender la esperanza de los cancuenses y seguir luchando por su bienestar: Ana Paty Peralta”
18.-“Esperanza del Caribe”	Se desprenden los siguientes datos: Identificador de la biblioteca: 1376848693021531 Estatus: Inactivo Fecha de publicación: Del 7 de mayo 2024-13 de mayo 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías tamaño de público estimado: 500 mil - 1 millón. Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil Impresiones: 100 mil – 125 mil. Esperanza del Caribe Publicidad. Pagado por Esperanza del Caribe. Identificador de la biblioteca: 1376848693021531, con el título siguiente: “La transformación avanza en Cancún para defender la esperanza de los cancuenses y seguir luchando por su

Medio de comunicación	Certificación de la autoridad
	bienestar: Ana Paty Peralta”

78. A partir de lo anterior, es posible concluir que las publicaciones denunciadas se trataron de inserciones pagadas, razón por la cual la autoridad responsable arribó a la conclusión consistente en que estas se hicieron de manera voluntaria, en favor de los sujetos denunciados, por la persona moral respectiva.

79. De ahí que sea **inoperante** el argumento del actor respecto a la ausencia de una disposición normativa que establezca como consecuencia la existencia de una indebida aportación en especie, ante la omisión de responder un requerimiento de información.

80. Porque la determinación sobre la indebida aportación en especie no derivó de la omisión de proporcionar la información requerida, sino a partir de que existen medios de prueba de los cuales es posible advertir que las publicaciones fueron inserciones pagadas.

Tema 3. Indebida motivación

Planteamiento

81. El actor sostiene que la autoridad responsable no estableció la razón por la que cada publicación generó un presunto beneficio al partido o candidatura denunciada, pues se limitó a realizar manifestaciones genéricas respecto al conjunto de publicaciones denunciadas.

82. Del contenido de cada publicación no se acredita el elemento de finalidad, ya que no se menciona el cargo de la candidata, ni se realiza una invitación al voto, ni las propuestas de campaña.



Decisión

83. Para esta Sala Regional el planteamiento es **inoperante**.

84. Ciertamente, la autoridad fiscalizadora realizó un análisis de manera conjunta de las publicaciones, lo que la llevó a determinar que se trataba de propaganda electoral; sin embargo, también estableció los parámetros que advirtió en las mismas, sin que el actor las refute de manera individualizada.

85. En principio, la autoridad responsable analizó si las publicaciones constituían un gasto de campaña, a partir de los elementos contenidos en la tesis LXIII/2015, de rubro: “**GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN**”¹⁸.

86. Así estableció que se cumplía con el elemento de la **finalidad**, ya que las inserciones tuvieron por objeto promover a los sujetos denunciados frente al electorado, al contener la imagen de la otrora candidata, el cargo que aspiraba, la leyenda de la invitación al voto y el nombre del partido MORENA, sus propuestas de campaña, sus valores y el día de la jornada electoral.

87. La **temporalidad** se acreditó porque ocurrieron durante el periodo de campañas correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Quintana Roo.

88. Y la **territorialidad** ya que las inserciones se difundieron en el territorio en el que se encontraba el electorado que le generaría un beneficio para la obtención del voto.

¹⁸ Consultable en https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#T_LXIII_2015

89. Posteriormente, razonó que los desplegados debían ser calificados como propaganda electoral, pues del contenido de las notas era posible advertir la imagen y nombre de la otrora candidata; se identifica a quienes postula; se menciona la plataforma electoral y se señala de manera clara las propuestas de campaña, las razones por las que se considera que es la mejor opción y se promueve la imagen y campaña.

90. De lo anterior, es posible advertir que la autoridad responsable llevó a cabo un análisis en conjunto de las publicaciones denunciadas; sin embargo, refirió que en todas ellas se advertían elementos suficientes para tener por acreditado su naturaleza electoral y, por ende, de un gasto de campaña.

91. Por tanto, correspondía al partido actor cumplir con la carga procesal de demostrar de qué manera cada inserción periodística no cumplía con cada uno de los elementos identificados por la autoridad responsable.

92. Por el contrario, el partido accionante se limita a referir que en cada publicación no se acreditó el elemento relativo a la finalidad ya que no se menciona el cargo de la candidata, ni se realiza una invitación al voto, ni las propuestas de campaña.

93. Sin embargo, el actor no menciona de manera individual y particular de qué forma en cada publicación están ausentes cada una de las características aludidas.

94. Máxime que, de la tabla inserta por la autoridad responsable en su resolución impugnada (a partir de la página 108) se advierte que en las veintiséis publicaciones aparece la imagen y nombre de la entonces candidata denunciada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-RAP-120/2024

95. Por tanto, correspondía al partido actor precisar, de cada publicación, cuáles eran los elementos o características ausentes, para poder determinar si existió o no un beneficio y, por ende, si no reunían los requisitos de la propaganda electoral.

Planteamiento

96. Finalmente, el actor sostiene que las publicaciones denunciadas son producto del ejercicio de la libertad periodística que tuvieron como finalidad informar sobre acontecimientos del día a día en el municipio de Benito Juárez, por lo que no debieron considerarse como propaganda electoral.

Decisión

97. Es **infundado** el planteamiento.

98. Como se señaló en el marco normativo correspondiente, la prohibición de que ciertos sujetos entreguen recursos a partidos políticos o candidatos tiene por objetivo impedir que ciertos factores reales de poder puedan influenciar en los procesos electorales.

99. En este sentido, el tipo de aportación de ente prohibido se compone de los siguientes elementos:

- Una aportación (ya sea en efectivo o en especie)
- Que esta provenga de una persona impedida (ya sea de manera directa o por interpósita persona).

100. En el caso, la conducta denunciada consistió en la existencia de diversas publicaciones en medios informativos digitales, ya sea a través de internet o en redes sociales, las cuales fueron pagadas y cuyo gasto no fue reportado por los sujetos denunciados.

101. Como se precisó en párrafos anteriores, la autoridad fiscalizadora certificó que las publicaciones denunciadas habían sido pagadas; es decir, las inserciones periodísticas no se realizaron de manera espontánea, con la finalidad de cubrir un hecho noticioso.

102. Por el contrario, se trató de publicidad que fue pagada, motivo por el cual, la autoridad responsable concluyó que, ante la falta de información por parte de los medios informativos, debía considerarse que el pago de esa publicidad se realizó de manera voluntaria por una persona moral.

103. Se hace patente que, el ejercicio de la labor periodística cuenta con un manto protector, por lo que se debe presumir su licitud, salvo prueba en contrario que destruya esa presunción.

104. En el presente asunto, no forma parte de la controversia el definir qué tipo de eventos o actividades pueden ser cubiertas o reportadas por los medios de comunicación impresos o digitales, en ejercicio de la libertad de prensa.

105. Lo que se encuentra a discusión es si las inserciones publicitarias pagadas y difundidas en un medio informativo constituyen un gasto que debe ser reportado por los sujetos que obtienen un beneficio con estas.

106. Bajo esa lógica, al estar acreditado que las inserciones denunciadas fueron pagadas por una persona moral, es decir, por un ente distinto a los partidos políticos o candidaturas, es que se actualiza la infracción por la cual los sujetos denunciados fueron sancionados.

107. Así, no resulta válido el argumento del actor, al señalar que las publicaciones están amparadas por la libertad periodística pues, se insiste, dicha libertad no está sujeta al escrutinio jurisdiccional.



108. Lo que representa una irregularidad es que el gasto ejercido como propaganda en medios informativos, se haya realizado por un ente prohibido, como lo es una persona moral, y que este no haya sido rechazado por los sujetos obligados, al verse beneficiados con las inserciones periodísticas.

109. Como lo refirió la autoridad responsable, los límites al ejercicio del derecho a la información por parte de los periodistas tiene como finalidad evitar posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta; pero que en realidad tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de que se haya recibido un pago o haya sido de manera gratuita.

110. De ahí que **no le asista la razón** al actor.

V. Conclusión

111. Al haber resultado **infundados** e **inoperantes** los agravios del PVEM, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

112. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

113. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este recurso se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, quien actúa en funciones de magistrado, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.